



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN: 506/2025
PONENTE: MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO.**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado, toda vez que, a juicio del suscrito el recurso de reclamación sí resulta procedente al haber sido presentado dentro del plazo legal dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Lo anterior, se considera de ese modo, toda vez que en primer lugar, cómo se advierte de la sentencia definitiva de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la notificación respectiva por boletín electrónico, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 12. Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Electrónico, enviándose previamente un aviso a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, de que se realizará la notificación a más tardar el tercer día siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Electrónico.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos previos.

Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Electrónico, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzaron a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El Actuario o el secretario, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley.

La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquel en que se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico o al día hábil siguiente a aquel en que



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN: 506/2025
PONENTE: MAGISTRADO AVELINO
BRAVO CACHO.**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO DE DOS DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICINCO.**

las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas del Tribunal,
cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso
del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

En este sentido, cómo se aprecia de lo transcrito, la notificación se entenderá
legalmente efectuada con la publicación en el boletín electrónico, independientemente
del envío o no del aviso al correo electrónico. Asimismo, de la revisión que se realiza al
boletín electrónico, se advierte que el actuario efectuó una fe de erratas, efectuando la
publicación respectiva. Por tanto debió considerarse la fecha de la publicación en el
boletín electrónico para el inicio del término respectivo.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto en contra respecto del
proyecto en comento.

**DIEGO GUILLERMO MÉNDEZ MEDINA EN SUPLENCIA DE LA
DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE**